

YANES YANES, Pedro. «La Reapertura de la Quiebra». Ed. Lex. Nova. Valladolid, 1992. (256 páginas).

La monografía objeto de esta recensión es el resultado de un trabajo de investigación bien documentado acerca de la reapertura de la quiebra y de la problemática que empaña dicha institución dada la ausencia de una normativa reguladora.

En efecto, no se encuentran en el Código de Comercio preceptos que hagan alusión explícita a la reapertura. Sólo en el artículo 906 C.c., y con menor intensidad en el 1246. II LEC, hay referencias a ella de modo implícito.

Estructuralmente, la obra se compone de seis capítulos que ordenan con acierto tan árdua materia: en primer lugar nos explica el autor la historia de la reapertura y el tratamiento que le dan los sistemas jurídicos vecinos al nuestro (francés, italiano y alemán); en un segundo capítulo nos muestra el objeto de su estudio, analiza la naturaleza jurídica de la reapertura de la quiebra y delimita su campo, definiendo los presupuestos de la misma y distinguiéndola de otros supuestos que se le aproximan; en los siguientes capítulos se reúnen los aspectos prácticos del estudio al tratar de los modos de clausura de la quiebra, de los casos de reapertura, del ejercicio de la acción y, finalmente, de los efectos de la declaración de reapertura sobre el quebrado y sobre los acreedores.

Como es sabido, en última instancia la existencia de la reapertura y del sistema de quiebra en general no tiene hoy otro sentido más que el de fortalecer la protección al derecho de crédito, articulándose así esta institución como remedio que agota las posibilidades materiales de hacer efectivos los derechos de esta naturaleza.

Sin embargo, la reapertura es un instrumento en progresivo desuso y consecuente anquilosamiento. Los motivos que han dado pie a esta pérdida de utilidad no tienen que ver, obviamente, con el éxito de los procesos de quiebra y la satisfacción pronta de los acreedores, sino al parecer, con las nuevas teorías y soluciones a la insolvencia del deudor que nacen como respuesta a la realidad de que después de la quiebra se cuida mucho el deudor insolvente de impedir la entrada de nuevos bienes en su patrimonio formal. No obstante, el autor de la monografía mantiene que junto a las nuevas aportaciones en este campo conviene conservar la institución de la reapertura, al menos como un último recurso para casos quizá residuales.

¿Cuál es la naturaleza de la reapertura? La monografía expone las dos teorías dominantes en este sentido: una, partidaria de la independencia de la reapertura respecto del proceso anterior de quiebra, propugna la existencia de dos situaciones procesales distintas y autónomas; la otra, por el contrario, considera que la reapertura conlleva esencialmente una continuación del proceso anterior. Por tanto, según los partidarios de la primera, la reapertura sería una nueva declaración de quiebra del quebrado; mientras que para los segundos, a los que se une la voz del autor de la monografía, la reapertura implica una declaración del alzamiento de la clausura del proceso anterior para su prosecución.

Debido a que el autor se decanta por esta segunda concepción doctrinal, se hace imprescindible un estudio de los supuestos de terminación de la quiebra y un correlativo deslinde de aquellos en que puede ser procedente la reapertura poste-

rior. Dicho estudio tiene lugar en el tercer capítulo de la monografía y lleva como resultado a la conclusión de que los supuestos en que la quiebra es susceptible de posterior reapertura «se corresponden con la suspensión de las operaciones por insuficiencia del activo, con la liquidación de los bienes con resultado de pago parcial y con la homologación del convenio» (pág. 143).

Vista así, como continuación de un proceso de quiebra, la reapertura tiene cabida cuando en los casos citados queden derechos de créditos recurrentes sin extinguir. Para la protección de estos acreedores se hace precisa a juicio del autor la consideración de que el proceso concursal quede en suspenso, subsistiendo el estado legal de quiebra «hasta la total extinción de los derechos de crédito que conforman el objeto jurídico del juicio» (pág. 93).

Nace de aquí una cuestión conflictiva que habrá que resolver: ¿Qué hay de los nuevos acreedores que surgen frente al pasivo del deudor en el período clausura-reapertura? Ante la falta de tratamiento legal, Pedro Yanes aporta argumentos favorables a la participación de los nuevos acreedores en el proceso reabierto. Sin embargo, es consciente de que se encuentra en este punto con un obstáculo derivado de la postura doctrinal por la que optó respecto de la naturaleza de la reapertura, pues si ésta es una continuación del proceso de quiebra anterior, ¿podrán considerarse ahora sujetos del mismo quienes inicialmente no participaron en la litis?, cuestión que resuelve apelando a un «trato excepcional» (pág. 217) para el proceso concursal y alegando motivos que lo justifican.

Otros aspectos de interés, como el relativo a los acreedores originarios que, por razones diversas, no concurren en la reapertura del proceso; o el referente a la graduación de los derechos de crédito, se acometen también en el último capítulo.

A juicio de Yanes Yanes, son tres los supuestos de reapertura de la quiebra: en primer lugar procede la reapertura cuando una vez clausurada la liquidación el patrimonio del quebrado incrementa su valor, al hilo de lo cual se propone la fijación de unos parámetros o límites que indiquen la proporción de activo a partir de la cual pueda ser provechosa y por tanto procedente la reapertura. En segundo lugar, cabe incoarla por anulación del convenio, aunque ésta es una deducción procedente del estudio doctrinal hecho por el autor ante el silencio de la ley respecto a la acción de nulidad del convenio homologado. Por último, un supuesto claramente previsto por el Código de Comercio: la reapertura de la quiebra por resolución del convenio, que podrá solicitar cualquiera de los acreedores si el deudor incumpliere lo estipulado (art.906 C.c.). Dependiendo de ante cuál de estas tres modalidades nos encontremos, el autor señala quiénes son los sujetos legitimados para el ejercicio de la acción (así por ejemplo, defiende la posibilidad del quebrado de solicitar la reapertura en el caso de que llegare a mejor fortuna). Junto a los presupuestos subjetivos, el autor de la obra analiza los aspectos formal y temporal del ejercicio de la acción y expone con detalle cada una de las medidas previas y subsiguientes a la declaración de reapertura.

La última parte de la obra se dedica al estudio de los efectos de la reapertura de la quiebra sobre el quebrado, de un lado, y sobre los acreedores, de otro. El autor va tratando los diversos aspectos. A modo de ejemplo, la cuestión antes citada acerca del tratamiento que debía darse a los acreedores nuevos, que surgieron en el período quiebra-reapertura; o bien, con respecto al quebrado, esta otra: ¿Qué

tratamiento debe darse a los actos del quebrado inhabilitado?, que se aborda advirtiendo que se parte de la base de que el «quebrado conserva su capacidad general de obrar salvo en aquellos aspectos en que se le limiten los objetos sobre los que proyectar las facultades dominicales por imposición de determinadas interdicciones legales» (pág. 201), y que se plantea a raíz del artículo 13.2 del Código de Comercio, que prohíbe al quebrado no rehabilitado o no autorizado por convenio la realización de actos de comercio, dada la falta de previsión legal para el caso de que tales actos se lleven a cabo. Ante las posibilidades de solución que ofrece nuestro ordenamiento, el autor considera aplicable a estos casos el tratamiento previsto por el artículo 878.2 del Código de Comercio, legitimando a los síndicos para excepcionar la nulidad cuando consideren que tales actos son perjudiciales para la masa.

La obra de Pedro Yanes Yanes significa una aportación al Derecho Concursal en cuanto ordena una materia que por carecer de regulación legal provoca incertidumbre y confusión. Con esta monografía se perfilan los rasgos de la reapertura, sin cerrar los ojos a la realidad de una institución en crisis para unos e ignorada por otros o, cuanto menos, de existencia y futura persistencia discutida.

CARMEN JEREZ DELGADO